

ACUERDO DIRECTIVO No. 02
05 de febrero de 2020

Por medio del cual se define la naturaleza, calidades, funciones y el proceso público para el nombramiento del cargo de Decano, se consagran otras normas y se derogan los Acuerdos Nos. 10 de 2015 y 02 de 2018

EL CONSEJO DIRECTIVO,

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los literales a) y b), del artículo 29, de la Ley 30 de 1992, la Ley 909 de 2004, el literal b), del artículo 15, del Acuerdo No. 10 de 2008 (Estatuto General), y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Ley 909 de 2004 regula el empleo público en Colombia y propende por otorgarle a las Instituciones Públicas la posibilidad de tener un talento humano calificado, mediante el ejercicio de prácticas democráticas y participativas desde su propia vinculación.
3. Que para la integración de la planta de cargos institucional se hace necesario, en ejercicio de la autonomía universitaria reconocida por la Sentencia C-506 de 1999 de la Corte Constitucional, clasificar el cargo de Decano de Facultad.
4. Que el cargo de Decano es especialmente considerado de carácter directivo - académico por su significativa importancia para la administración y gestión de la docencia, la investigación y la extensión, como fuentes misionales de las Facultades de toda Institución de Educación Superior.
5. Que la Ley 30 de 1992 le otorga una prerrogativa especial al Consejo Directivo para darse sus propios estatutos y definir su organización académica y administrativa.
6. Que el artículo 47, de la Ley 909 de 2004 determina empleos de naturaleza gerencial y señala: 1. Los cargos que conlleven ejercicio de responsabilidad directiva en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial tendrán, a efectos de la presente Ley, el carácter de empleos de gerencia pública. 2. Los cargos de gerencia pública son de libre nombramiento y remoción. 3. La gerencia pública comprende todos los empleos del nivel directivo de las entidades y organismos.
7. Que el Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.2.2.1. señala "*Nivel Directivo*". Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.





8. Que las Resoluciones Rectorales Nos. 201905000296 del 8 de mayo de 2019 y 201905000853 del 28 de octubre de 2019, por medio de la cual se ajusta el "Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales", determina el cargo de Decano como de Nivel Directivo, Código 007, Grado 02, Clase Tiempo Completo, Cargo del Jefe Inmediato Vicerrector de Docencia e Investigación.
9. Que el literal m, del artículo 24, del Acuerdo No. 10 de 2008 - Estatuto General faculta al Rector de la Institución para nombrar y remover libremente a los Vicerrectores, Secretario General, Asesores y otros cargos, de conformidad con la Ley, los Estatutos y Acuerdos del Consejo Directivo.
10. Que para estimular la transparencia y la participación de la comunidad y los órganos de gobierno en la designación de empleos de cargo directivo, es aconsejable adelantar procesos públicos para la designación del cargo de Decano.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

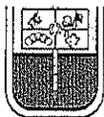
ARTICULO PRIMERO. Naturaleza Jurídica. El cargo de Decano del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid es de Libre Nombramiento y Remoción, del Nivel Directivo, que tendrá entre sus funciones la de dirección general de su dependencia, la formulación de políticas y de adopción de planes, programas y proyectos.

ARTICULO SEGUNDO. Calidades. Para ser Decano se requiere: Ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves; tener título de pregrado y de posgrado en cualquiera de las áreas de conocimiento de la Facultad a la que aspira y haber desarrollado actividades académicas y administrativas en el sector educativo, que independientemente o sumadas no sean inferiores a tres (3) años.

ARTICULO TERCERO. Funciones. Serán funciones de los Decanos de la Institución, entre otras, las siguientes:

- a. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la Decanatura a la que pertenezca y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
- b. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Decanatura, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.
- c. Organizar el funcionamiento de la Decanatura, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
- d. Administrar el personal, de acuerdo con las disposiciones legales y los Acuerdos Institucionales.





- e. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes de la Decanatura.
- f. Asistir a las reuniones de los Consejos, Juntas, Comités y demás cuerpos en que tenga asiento la entidad o efectuar las delegaciones pertinentes.
- g. Las demás señaladas en la Constitución, la Ley, los Estatutos y la normatividad interna de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO. Nombramiento y remoción. Los Decanos son funcionarios de libre nombramiento y remoción y serán escogidos a través de un proceso de convocatoria pública por parte del Rector, de terna presentada por el Consejo Directivo.

Además de las otras causas establecidas en la Ley y en los Estatutos, el Rector podrá remover a los Decanos cuando presenten evaluación de desempeño negativa.

PARÁGRAFO. En caso de faltas temporales, el Rector podrá encargar a cualquier servidor público o profesor de tiempo completo de la Institución, que reúna las calidades, mientras dura la falta.

En caso de faltas absolutas, el Rector podrá nombrar en calidad de libre nombramiento y remoción, a cualquier persona que cumpla las calidades para el cargo mientras se adelanta una nueva convocatoria o se termina su periodo, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO. Procedimiento de elección. El Rector realizará convocatoria con una antelación no inferior a un mes (1) al de la fecha de designación de cargo.

El Rector para el cumplimiento, ejecución y vigilancia de todo el proceso, designará el Comité de Garantías Electorales, el cual tendrá como mínimo tres (3) integrantes, de los cuales uno (1) deberá ser externo a la Institución y dos (2) internos, cuyos nombres deberán señalarse en la convocatoria. Este Comité contará con todo el apoyo necesario por parte de la Secretaría General de la Institución.

Los aspirantes se inscribirán ante la Secretaría General de la Institución aportando lo siguiente:

- Hoja de Vida con sus respectivos certificados y soportes.
- Propuesta para aspirar al cargo y resumen de la misma.

El Comité de Garantías Electorales que se conforme para este proceso, deberá expedir la certificación definitiva de los aspirantes que cumplan las calidades y los requisitos para el cargo dentro de los tres (3) días siguientes al cierre de la inscripción, y procederá a remitir la información a los medios de comunicación institucionales para su divulgación entre toda la comunidad. Contra dicho acto no procede recurso alguno.

En los ocho (8) días calendario siguientes a la publicación hecha por el Comité de Garantías Electorales, los aspirantes que cumplen con las calidades y los requisitos establecidos para el cargo, tendrán que sustentar ante el Consejo Directivo la propuesta





de gestión y este cuerpo colegiado procederá a conformar la terna que le enviará al Rector. Los aspirantes que no sustenten la propuesta quedarán excluidos de la convocatoria.

Para conformar la terna de aspirantes cada miembro del Consejo Directivo tendrá en cuenta los méritos académicos, la trayectoria administrativa, profesional, investigativa, de dirección y la viabilidad, coherencia y pertinencia de la propuesta de gestión con la del Rector. En dicha sesión, cada uno de los miembros del Consejo Directivo presentará hasta tres (3) aspirantes de los elegibles y la terna definitiva estará integrada por aquellos que obtengan las mayores frecuencias.

En un tiempo máximo de ocho (8) días calendario, siguientes al recibo de la terna, el Rector procederá a nombrar al Decano. Si el Rector lo considera pertinente, podrá invitar a los integrantes de la terna para que sustenten de nuevo su propuesta de gestión.

El proceso de nombramiento se llevará a cabo con el número de aspirantes que cumplan requisitos hasta su finalización. En caso de que antes de conformar la terna, el número de candidatos sea menor de tres (3), el Consejo Directivo de todos modos escuchará a los aspirantes y realizará sus preguntas y observaciones.

En caso que se declare desierto el proceso por parte del Rector. Se procederá a hacer la convocatoria nuevamente y de ser necesario se nombrará a una persona que cumpla con las calidades y los requisitos para el cargo, en calidad de libre nombramiento y remoción, mientras se desarrolla de nuevo la convocatoria, la cual en todo caso deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes.

Los candidatos que hayan cumplido los requisitos y las calidades podrán postularse de nuevo sin presentar ninguna documentación, solamente manifestando por escrito su interés en volver a participar.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos Nos. 10 de 2015 y 02 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Presidenta


LUIS GONZAGA MARTINEZ SIERRA

Secretario

Proyecto: Fabio León Velásquez Suárez
Profesional Universitario
Oficina Asesora Jurídica

Revisó: José Alberto Arbetáez Peláez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

